

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24

Fecha: 16/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120080029100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JORGE MARIO - MOLINA CARDONA	Auto de traslado a partes De la liquidacion del credito aportada por la parte ejecutante.	15/02/2023		
05266310500120120071300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	AZ DISTRIBUCIONES E.U.	Auto de traslado a partes Corre traslado de la respuesta de TrasUnion a las partes, enlace para traslado en auto. LF	15/02/2023		
05266310500120140081200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	ENVIGRAFICAS LIMITADA	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA	15/02/2023		
05266310500120190019900	Ordinario	BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNANDEZ	CONSORCIO GAICO HYCSA	Auto de traslado a partes Se corre traslado a las partes de la respuestas a la pruebas decretds en audiencia del 26 de octubre de 2022, se requiere a la parte demandante y Metroplus S.A. para que tramiten el resto de oficios decretados a su favor. LF	15/02/2023		
05266310500120190050900	Ordinario	JOHN FREDY URIBE OCHOA	URBANIZACION QUEBRADA CLARA P.H.	Auto que acepta transacción AUTO QUE ACEPTA TRANSACCION Y TERMINA EL PROCESO	15/02/2023		
05266310500120220004600	Ordinario	MARIA LUCERO TORRES RODRIGUEZ	AFP PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Ordena notificar por secretara a PORVENIR SA.	15/02/2023		
05266310500120220061100	Ordinario	CESAR ANDRES ACEVEDO ESTRADA	ALIMENTOS CARNICOS S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Se fija el dia 23 de abril de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas	15/02/2023		
05266310500120230003300	Accion de Tutela	HENRY ANTONIO VELEZ MURIEL	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto admitiendo tutela SE ADMITE TUTELA	15/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 16/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2008-00291-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2012-00713-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan los memoriales que anteceden, allegando constancia del envío de oficio ordenado por el Despacho aportando por el apoderado de la parte ejecutante y la respuesta al mismo allegado por Transunión, del cual se le corre traslado a la parte ejecutante, la cual puede ser consultado en el enlace: [05266310500120120071300](https://www.cajudicial.gov.co/consultar/05266310500120120071300)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 052663105001-2014-00812-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el expediente fue aportada desde hace más de un año, este despacho encuentra conveniente requerir a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada; esto con el fin de continuar con el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00199-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial que antecede, allegando por la apoderada del codemandado CONSORCIO GAICO - HYCSA aportando respuesta al requerimiento hecho por el Despacho en audiencia del 26 de octubre de 2022, del cual se le corre traslado a las demás partes y que puede ser consultado en el enlace: [05266310500120190019900](https://radicados.judicial.gov.co/radicados/05266310500120190019900)

Así mismo, revisado el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante y la codemandada METROPLÚS S.A para que proceda con él envío y trámite de los oficios decretados a su favor en la mencionada audiencia del 26 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0080
Radicado	052663105001-2019-00509-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON FREDY URIBE OCHOA
Demandado (s)	URBANIZACIÓN QUEBRADA CLARA PH

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor **JHON FREDY URIBE OCHOA** en contra de la **URBANIZACIÓN QUEBRADA CLARA PH**, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales y las partes del proceso, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

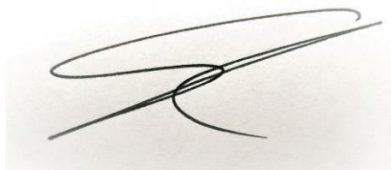
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por JHON FREDY URIBE, en contra de URBANIZACIÓN QUEBRADA CLARA PH.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	14 DE FEBRERO DE 2023.										Hora	2:00		AM		PM X				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	1	9	9
Departame nto	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: PAULA ANDREA RODRIGUEZ CRUZ
DEMANDADO: CRISTAR S.A.S

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00), suma de dinero que será consignada por la sociedad Cristar S.A.S. el próximo 1° de abril del presente año 2023 en la cuenta de ahorros de Bancolombia con el N° 848 18 95 22 78 que está a nombre de la demandante Paula Andrea Rodríguez Cruz, quien previamente debe remitir certificación bancaria de la cuenta, copia de la cédula de ciudadanía al correo y registro único tributario (RUT) a los correos electrónicos diego.zambrzogarrido@o-i.com y Ricardo.torres@o-i.com y Hernando@villa-asociados.com Se concede la palabra a la demandante, señora Paula Andrea Rodríguez Cruz y al representante legal de la sociedad demandada señor Diego Zambrano Garrido, para que ratifiquen si esos son los términos del acuerdo conciliatorio al que han llegado, manifestando que si. Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, imparte su aprobación a la conciliación celebrada en					

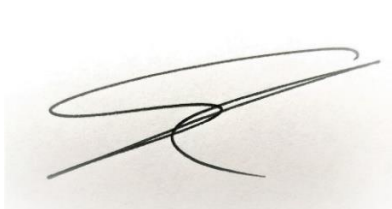
los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda y aquí conciliados, incluidas las costas del proceso.

La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo.

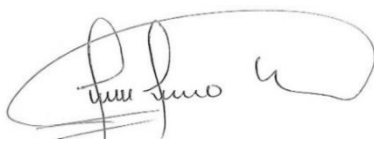
Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

Link de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa154f3a-f84c-413d-ac30-1b32740ab4e7?vcpubtoken=bb7473b3-835d-4a28-a970-860cc2f5cb88>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00046-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente Demanda fue debidamente contestada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la misma cumple con los presupuestos del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se da por contestada la misma y se le reconoce personería a la firma de abogados PALACIOS CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430 del CS de la J., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En vista de que la diligencia de notificación a la AFP PORVENIR S.A., no cuenta con constancia de entrega y/o recibido por parte de ésta, con el fin de evitar posibles nulidades, salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y parálisis del proceso, se ordena notificar a dicha codemandada por la secretaría del despacho, no accediéndose a la solicitud que antecede de proceder a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00611-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por la demandada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**; en consecuencia se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **CESAR ANDRES ACEVEDO ESTRADA, LUIS FERNANDA GALLEGO HERRERA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES KEVYN ACEVEDO GARCIA Y EMILIO ACEVEDO GALLEGO**, en contra de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, se señala el **martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, portador de la TP. No. 158.703 del Consejo Superior de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2023-00033-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	HENRY ANTONIO VELEZ MURIEL
Demandado (s)	HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER- DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE ARAUCA
Tema y subtemas	Derecho a la Salud

Por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ASUME CONOCIMIENTO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **HENRY ANTONIO VELEZ MURIEL**, en contra de la **HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER** y **SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL**.

Este despacho encuentra conveniente vincular al **MUNICIPIO DE ARAUCA** dado que, en el escrito de la tutela, se relaciona a la misma indicando que *“el presupuesto de la policía nacional es seccional y que es con los rubros presupuestales de Arauca con los cuales debe cubrirse la intervención requerida por el accionante”*.

Ésta determinación se le notificará al representante legal de la **DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**, del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER** y del **MUNICIPIO DE ARAUCA** para que, en el término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ